



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte el Banco Central del Ecuador representado legalmente por el economista **ROBERTHO MIGUEL ROSERO ENRIQUEZ**, en su calidad de Subgerente de Programación y Regulación, Subrogante, debidamente facultado para el efecto en su calidad de delegado de la señora Gerente General conforme Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016, a quien en adelante se le denominará "**BCE**"; y por otra, el Instituto Nacional de Estadística y Censos representado legalmente por el ingeniero **LIVINO ARMIJOS TORO**, en su calidad de Subdirector General, conforme delegación del Señor Director Ejecutivo a través de Resolución Nro. 001-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 09 de enero de 2017, a quien en adelante se le denominará "**INEC**", calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte del presente instrumento.

Las partes se obligan en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.2 El artículo 227 *Ibídem*, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.3 El artículo 303 de la Constitución de la República preceptúa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central que es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.
- 1.4 El artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.



- 1.5 El artículo 27 de la norma citada determina que el Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en este Código y la ley.
- 1.6 El artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Banco Central del Ecuador entre otras, en los numerales 8, 9 y 34 lo siguiente: gestionar la liquidez de la economía para impulsar los objetivos de desarrollo del país, utilizando instrumentos directos e indirectos, como operaciones de mercado abierto, operaciones de cambio, entre otros; fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad, en el ámbito de su competencia; efectuar las operaciones e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de política monetaria.
- 1.7 Los numerales 1 y 2 del artículo 55 del referido cuerpo legal establecen que el Banco Central del Ecuador elaborará y publicará en su página web y/o por cualquier otro medio, con la periodicidad que determine la Gerencia General, entre otras, la información sobre cifras correspondientes a los indicadores monetarios, financieros, crediticios y cambiarios; y, las estadísticas de síntesis macroeconómica del país.
- 1.8 El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.9 Así mismo, el INEC, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- 1.10 El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente el Director Ejecutivo, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.11 Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.12 El artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo dispone que el Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal.

AP.
B. J. B.



- 1.13 El artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo establece que *“Las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos o catastros útiles para la generación e investigación estadística, deberán remitirlos oportuna, gratuita y obligatoriamente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, en los formatos y periodicidad que este establezca para el efecto. Los registros administrativos y catastros se utilizarán únicamente con fines estadísticos o analíticos”*.
- 1.14 Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el cual en el artículo 10, numeral 10.1 se establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva: *“Celebrar a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos los contratos y convenios que requiera la gestión institucional”*.
- 1.15 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1278 de 16 de Diciembre de 2016, se nombra al ingeniero David Gonzalo Vera Alcívar como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.16 Los sistemas de Información Macroeconómica a cargo del BCE, y en general, las estadísticas de síntesis macroeconómica requieren datos armonizados y homologados conforme a los conceptos, métodos de valoración, nomenclaturas de clasificación acordadas internacionalmente, periodicidad (mensual, trimestral y anual), continuidad de las series y coberturas preestablecidas y consensuadas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

2.1 El presente convenio tiene por objeto la Cooperación Interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para viabilizar la ejecución de las operaciones estadísticas: a) Levantamiento mensual de la ENCUESTA NACIONAL DE EMPLEO, DESEMPLEO Y SUBEMPLEO – ENEMDU, incluye módulos financiero y base de cálculo para el ICC y b) Levantamiento de segmentos del marco muestral de la ENCUESTA DE SUPERFICIE DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIO CONTINUA – ESPAC a fin de obtener información estadística objetiva y oportuna para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el país.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos que lo habilitan:

- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente Convenio.
- Los demás mencionados en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS



4.1 El Banco Central del Ecuador y el INEC, coadyuvarán las acciones que les corresponda ante las instancias u órganos competentes, para la gestión de recursos necesarios que permitan el cumplimiento del presente convenio.

4.2 Los comparecientes se comprometen a remitir en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la celebración del presente instrumento, un listado que contenga los nombres de los administradores del presente Convenio, direcciones electrónicas y números de contacto, para efectos del reporte de novedades y consulta sobre los datos transferidos. En caso de que se realice algún cambio en la información descrita se deberá notificar con tres días hábiles de anticipación.

4.3 Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción de los productos establecidos en el Anexo 1 en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DEL BCE:

5.1 Dar a conocer al INEC las estadísticas de síntesis que realice el BCE relacionadas con ENEMDU y ESPAC.

5.2 Considerar al INEC como aliado permanente, dada su condición de generador de estadística de base, en la planificación estratégica que provee información al BCE.

5.3 Remitir al INEC la metodología y sintaxis de cálculo de los indicadores generados a partir del Módulo de Confianza al Consumidor de la ENEMDU.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DEL INEC:

6.1 Una vez que la institución cuente con los recursos suficientes asignados por el Ministerio de Finanzas, ejecutará el levantamiento de las operaciones estadísticas mencionadas en el objeto del presente convenio.

6.2 Atender las solicitudes e inquietudes técnicas del BCE que tengan relación con la información - entregada.

6.3 Garantizar que la información técnica entregada cumpla con los atributos de exactitud e integridad de acuerdo al Manual de Buenas Prácticas Estadísticas.

6.4 El INEC se compromete en entregar al BCE los resultados de las encuestas mencionadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, siempre y cuando se cuente con los fondos necesarios en las fechas requeridas que permitan el levantamiento de las operaciones estadísticas mencionadas en el objeto del presente convenio.

6.5 La ENEMDU incluirá la sección del Índice de Confianza del Consumidor que ha venido realizando mensualmente el INEC desde el año 2007, incluyendo las preguntas que el BCE

requiere conforme la metodología aplicada por el INEC. Dicha Encuesta es la base fundamental para el cálculo del indicador de Confianza denominado ICC-BCE que es utilizado para diversos análisis macroeconómicos de la Institución, investigadores y estudiantes, siempre que estas operaciones se encuentren financiadas por parte del Ministerio de Finanzas.

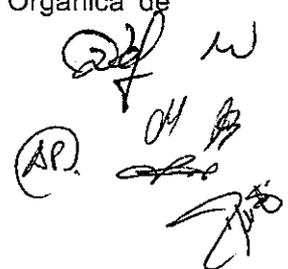
- 6.6 Comunicar al BCE las fechas de las supervisiones de la Encuesta con el objeto de que el BCE acompañe en calidad de observadores en alguna de las mismas, tanto para la ENEMDU como para la ESPAC.
- 6.7 Remitir al BCE los resultados estadísticos de las Encuestas con la entrega de productos, esto es intervalos de confianza, coeficiente de variación, y demás estadísticos asociados a la estimación de la encuesta, y a su nivel máximo de desagregación.
- 6.8 El INEC notificará al BCE cualquier cambio metodológico, conceptual o modificaciones que se realicen a las bases de datos de manera inmediata, de las operaciones estadísticas antes mencionadas.
- 6.9 Convocar al BCE para reuniones de revisión técnica de la información proporcionada, las mismas que se realizarán previa coordinación de acuerdo a la necesidad de las partes.
- 6.10 Socializar los resultados del proceso de certificación y el plan de mejoras de la ENEMDU realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 6.11 El INEC proporcionará al BCE la metodología del cálculo, sintaxis y los factores de expansión calibrados de ENEMDU; así como el documento metodológico de la ENEMDU mensual, toda vez que se cuente con el financiamiento de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:

7.1 El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá un plazo de (5) cinco años. Mismos que podrán ser renovados previo acuerdo entre las partes mediante un informe motivado.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

8.1 Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y el artículo 21 de la Ley de Estadística que determina "*Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadísticas y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie (...)*", observando estrictamente los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Handwritten signatures and initials, including a circled 'AP.' and various scribbles.

8.2 En el evento de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información quedará sujeta a las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

8.3 Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

9.1. Los administradores designados por las partes serán los responsables de la administración, ejecución y cumplimiento del presente convenio. La ejecución se establecerá de acuerdo al objeto, competencias y compromisos descritos en este Convenio.

9.2 El seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Convenio, por parte del BCE estará a cargo de los dos Administradores de este instrumento siendo el Director (a) Nacional de Síntesis Macroeconómica o su delegado y un técnico afín quienes elaborarán y aprobarán informes y actas de los administradores; y, por parte del INEC estará a cargo de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

10.1 El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

- Una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones en el plazo establecido;
- Una vez ejecutado el objeto del convenio, determinado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.
- El convenio podrá darse por terminado en el caso de que el Ministerio de Finanzas no transfiera o reduzca el presupuesto del INEC que se destine para el cumplimiento de las operaciones estadísticas descritas en el presente convenio, ante lo cual el INEC comunicará por escrito formal al BCE indicando este particular con el justificativo correspondiente sobre la suspensión o reducción de valores, en caso que los valores hayan sido transferidos al INEC posterior a comunicado oficial, el INEC realizará las gestiones respectivas con el ente rector de la política financiera para la restitución de dichos valores.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

11.1 Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere los efectos de este convenio, las partes convienen fijar direcciones que se indican a continuación:

BCE

Dirección: Av. 10 de Agosto y Briceño

Teléfono: (593-2) 3938600

e-mail: rrosero@bce.ec (Subgerencia de Programación y Regulación)

pcabezas@bce.ec (Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica)

jmuriel@bce.ec (Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica)

INEC

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío

Teléfono: (593-2) 2544-326

e-mail: Markus_Nabernegg@inec.gob.ec (Coordinador Técnico de Producción Estadística)

Marcia_Telpis@inec.gob.ec (Directora de Planificación y Gestión Estratégica)

11.2 Las partes designan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier intento de notificación realizada en los mismos, sin que sea necesario acudir a otros medios de notificación.

11.3 Las partes están obligadas a notificar cualquier novedad y el cambio de domicilio o administrador de Convenio. Las notificaciones serán realizadas a través de correo electrónico (e-mail), por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

De suscitarse controversias, las partes, por tratarse de un proyecto de interés común que mira al desarrollo armónico del país, declaran su mejor predisposición para solucionar cualquier controversia relativa al análisis, aplicación, interpretación y ejecución del presente convenio; para el efecto podrán solucionar sus conflictos de la siguiente manera:

Cualquiera de las partes representadas por sus autoridades o sus delegados, podrán solicitar por escrito la realización de reuniones tendientes a solucionar los conflictos, las reuniones a las que se convocaren las partes se deberán realizar en un plazo máximo de hasta 10 días después de la convocatoria, los acuerdos parciales o totales constarán en actas debidamente suscritas.



De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias, serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no llegarse a celebrar el Acta de Acuerdo Total dentro del procedimiento de mediación, las divergencias o controversias, podrán ser demandadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el Art. 38 de la Ley de Modernización del Estado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:

13.1 El presente Convenio, puede ser modificado durante su vigencia, mediante un convenio modificatorio siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten el objeto del mismo y que exista el acuerdo previo de las dos (2) instituciones por escrito justificado mediante informe técnico de los administradores del Convenio y debidamente autorizado por la máxima autoridad o su delegado de ambas instituciones para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES Y ACATAMIENTO LEGAL:

14.1 Las partes se comprometen a evitar cualquier forma de utilización comercial, política o religiosa de las actividades o información que emprenderán u obtendrán conjuntamente en el transcurso de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

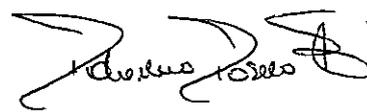
15.1 Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, aceptan y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a 15 de marzo del 2017

Por delegación del Director Ejecutivo

Por delegación del Gerente General


INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
CENSOS

Ing. Livino Armijos
SUBDIRECTOR GENERAL


BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Econ. Robertho Rosero
SUBGERENTE DE PROGRAMACIÓN Y
REGULACIÓN

(AP)


**ANEXO 1
PRODUCTOS A SER ENTREGADOS POR EL INEC AL BCE**

OPERACIÓN ESTADÍSTICA	RESPONSABLE INEC	REQUERIMIENTO TÉCNICO	FECHA DE ENTREGA DEL REQUERIMIENTO	FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
LEVANTAMIENTO MENSUAL ENEMDU	COORDINADOR GENERAL TÉCNICO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA	1. Base de Datos con secciones: <ul style="list-style-type: none"> - Información de los miembros del hogar - Características Ocupacionales - Ingresos - Índice de Confianza al Consumidor. 2. Formulario 3. 65 Cuadros en .spv 4. 1 Archivo Excel cuadros Desagregación Área Urbano	11 avo. día laboral de los meses mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de cada año	Digital
ESPAC	COORDINADOR GENERAL TÉCNICO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA	1. Base de datos por capítulos 2. Tablas de resultados 3. Cuestionario ESPAC	Abril de cada año	Digital



 AP
 [Handwritten initials and signatures]